



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2016-04003152- -APN-DDYME#MA POA 2017 TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2016-04003152- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración y Monitoreo del FET” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Administración y Monitoreo del FET” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se posibilitará la correcta administración de los recursos que le corresponden a la Provincia de SALTA en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL

TABACO de la citada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Administración y Monitoreo del FET”, por un monto total de hasta PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE CON SEIS CENTAVOS (\$ 12.543.120,06).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario “F” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar, su correspondencia.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.521.915,82) se destinará al rubro Personal, b) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.972.790,24) se destinará al rubro Bienes de Consumo Servicios No Personales y c) la suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$48.414,00) se destinará al rubro Bienes de Capital.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO

de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el número GDE IF-2017-04039546-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- El importe de hasta PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE CON SEIS CENTAVOS (\$12.543.120,06) destinado al financiamiento del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferido a la provincia luego de que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio reciba el número de la Cuenta Bancaria desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior la transferencia de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los fondos aprobados por el antecedente inmediato, la Resolución N° RESOL-2016-156-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 10 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Componente: "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN", Subcomponente: "Administración y Monitoreo del Fondo Especial del Tabaco" por la suma de PESOS OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$8.067.992,04).

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 7° y 8°, la transferencia de la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON OCHENTA DOS CENTAVOS (\$6.521.915,82) correspondiente al rubro Personal que integra la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN" Subcomponente: "Administración y Monitoreo del FET" quedará condicionada a que el organismo ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las altas tempranas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de cada uno de los empleados por los que se solicitan los fondos como así también el Formulario 931 y su pago por el periodo de noviembre y diciembre de 2016 con la correspondiente apertura por empleado.

ARTÍCULO 10.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 7° y 8°, la transferencia de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$2.980.320,00) correspondiente a Honorarios y Retribuciones a Terceros, dentro del rubro "Bienes de Consumo Servicios no Personales" informado en el Artículo 3° de la presente resolución para el Componente "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN" Subcomponente: "Administración y Monitoreo del FET" quedará condicionada a que el organismo ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los contratos y constancias de inscripción ante la AFIP por el plazo establecido en el presente POA.

ARTÍCULO 11.- Cumplido lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.879.570,21) correspondiente a la 1° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.879.570,21) correspondiente a la 2° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$2.879.570,20), correspondiente a la 3° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a

pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 3° Etapa, la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.904.409,44), correspondiente a la 4° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Salta, Provincia de SALTA perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada por el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO .

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada una de las etapas detalladas en el Artículo 11 de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.